

Tegucigalpa M. D. C., siendo el miércoles tres (03) de julio de 2024.

MEMORANDUM PNRP-AL-163-2024

Para: Licda. Cory Solorzano

**ENLACE DE TRANSPARENCIA PNRP UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (ENEE)**

De: Abg. Cinthia Diaz

**JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL PNRP**

Asunto: **LO DESCRITO.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted; en cumplimiento a lo solicitado mediante Memorándum ETPNRP-030-VII-2024, se informa que esta Unidad de Asesoría Legal ha realizado las Resoluciones siguientes: PNRP-018-2024, PNRP-019-2024 y PNRP-020-2024, mismas que se adjuntan a este memorándum.

Saludos cordiales.

Atentamente,



**ABG. CINTHIA CARELIA DIAZ RIVERA**  
Jefe  
Unidad de Asesoría Legal  
PNRP

TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	
	03 JUL 2024
RECIBIDO	
NOMBRE: <u>Javier</u>	HORA: <u>9:57</u>

**PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PERDIDAS DE LA ENEE (PNRP), TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

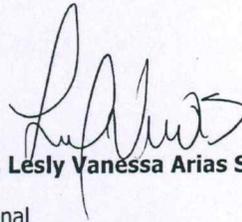
**VISTO:** Para resolver la Audiencia de Descargo realizada al señor **MIGUEL ENRIQUE SANCHEZ BANEGAS** quien ejerce el cargo de **TECNICO ELECTRICISTA REGIONAL 1 DE MEDIDA SEMI DIRECTA**, a quien se le cito en debida forma por medio de su esposa la señora **JESSICA MARIA CASTRO SALINAS**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureña, con domicilio en la Colonia Cerro Grande, sector 8, bloque 15, casa 19, con Documento Nacional de Identificación 1204-1980-00040, a quien se le manifiesto y se puso en conocimiento de que el señor **MIGUEL ENRIQUE SANCHEZ BANEGAS**, no se había presentado a sus labores al Programa Nacional para la Reducción de Perdidas (PNRP), y se puso en conocimiento los reportes de incidencias y se acompañó del Abogado **NELSON DAVID GUZMAN SALGADO**, con carné de colegiación número 20347 del Colegio de Abogados de Honduras, a quien se le cedió la palabra y se le informo de sus derechos y de su comparecencia voluntaria y la no obligatoriedad, donde ella manifestó que su esposo el señor **MIGUEL ENRIQUE SANCHEZ BANEGAS** se encuentra recluso desde el treinta (30) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), a quien se le instruyo el delito de **VIOLACION ESPECIAL** en perjuicio de **CLARISSA NICOL RODRIGUEZ** por lo que se presentó el día cinco (5) de abril del dos mil veinticuatro (2024) a informar de manera verbal a **MIRIAN GUZMAN** de la Unidad de Recursos Humanos y los Ingenieros **ULISES FLORES** y **LUIS LOZANO** de aérea técnica, manifestando que la situación procesal del trabajador se le decreto un auto formal procesamiento el cual se presentó un Recurso de Apelación. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 99 del Código de Trabajo establece "La suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos ni obligaciones que emanan de los mismos, en cuanto al reintegro y continuidad del trabajo. La suspensión puede afectar a todos los contratos vigentes en una empresa o solo a parte de ellos. **CONSIDERANDO:** El artículo 100. Son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes inciso i) La detención o la prisión del trabajador decretada por autoridad competente; j) La detención o la prisión preventiva del patrono decretada por autoridad competente. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 106 del Código de Trabajo de Honduras establece literalmente. "En el caso del inciso 9 del Artículo 100, el trabajador dará aviso al patrono dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que comenzó su detención o prisión, y tendrá la obligación de reanudar su trabajo dentro de los dos (2) días siguientes de haber sido puesto en libertad, más el término de la distancia en su caso. El incumplimiento de una de

estas obligaciones, o la detención del trabajador por más de seis (6) meses dará lugar a la terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes".

**SE RESUELVE:** En base a los artículos 1,3, 99, 100, 106 del Código de Trabajo, artículos 83, 84,85, 86, 87, 88,89, 90,91,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **PRIMERO:** La suspensión del Contrato Individual de Trabajo con goce de salario por el término máximo fijado en el artículo 106 del Código de Trabajo en consonancia a la Presunción de Inocencia establecida en el artículo 89 de la Constitución de la República al señor **MIGUEL ENRIQUE SANCHEZ BANEGAS**. **SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos que señale la Ley de Procedimientos Administrativos conforme a los términos expresos en la norma antes referida. - **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Raúl Edgardo Soto Castro



Ing. Lesly Vanessa Arias Salazar

Coordinación Nacional  
Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas

## RESOLUCIÓN No. PNRP-019-2024

PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PERDIDAS DE LA ENEE (PNRP), TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO: Para resolver la Audiencia de Descargo realizada a la señora **NOHELIA SUYAPA CALIX GALEAS** quien ejerce el cargo de **ANALISTA REGIONAL 1 DE TELEGESTION**, mayor de edad, Ingeniera en Electrónica, hondureña, con domicilio en la Colonia Víctor F. Ardón, bloque L, casa 02, con Documento Nacional de Identificación 1707-1980-00497, a quien se le cito en debida forma, a quien se le manifiesto y se puso en conocimiento de que la Jefatura de Recursos Humanos la Licenciada Ana Erenia Hernández Mateo recibió correo electrónico por parte de una Agencia Bancaria solicitando validación de información y remitiendo dos constancias laborales a favor de la señora **NOHELIA SUYAPA CALIX GALEAS**, a quien se le cedió la palabra y se le informo de sus derechos y de su comparecencia voluntaria y la no obligatoriedad, donde ella manifestó que en el mes marzo del año en curso se encontraba en un supermercado de Cascadas Moll cuando se le acercó un agente de colocación de Tarjetas de Crédito, la cual le ofreció una Tarjeta de Crédito y así mismo le solicito la Constancia Laboral, la señora **NOHELIA SUYAPA CALIX GALEAS** tenía una constancia del año anterior (2023) y para no solicitarla al enlace de RRHH de la Región 1 altero la información de la que ya tenía, colocando antigüedad incorrecta y fecha de emisión, este proceso se quedó en nada porque no le volvieron a escribir.- En mayo volvió al mismo supermercado y la volvieron a abordar ofreciéndole la misma tarjeta de crédito esta vez sí solicito la Constancia al enlace de RRHH de la Región 1, la cual entrego al banco solicitante; el Banco una vez recibida solicito la validación al correo de la Jefatura de RRHH, y es la Jefatura de RRHH que detecta la falsificación de la Constancia Laboral y se le informa al banco lo ocurrido; negándole el banco la Tarjeta de Crédito. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 112 inciso a) del Código de Trabajo establece "El engaño del trabajador o del sindicato que lo hubiere propuesto mediante la prestación de recomendaciones o certificados falsos sobre su aptitud. **SE RESUELVE:** En base a los artículos 1,3, 112 del Código de Trabajo, artículos 83, 84,85, 86, 87, 88,89, 90,91,92 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **PRIMERO: LA TERMINACION DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCION DE PERDIDAS** de la señora **NOHELIA SUYAPA CALIX GALEAS** por haberse constado la causal de terminación según las normas sustantivas precitadas y el respeto a las garantías individuales del trabajador, y el debido proceso donde se demostró de forma inequívoca la causal de terminación de contrato sin responsabilidad del patrono. **SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden

los recursos que señale la Ley de Procedimientos Administrativos conforme a los términos expresos en la norma antes referida. - **NOTIFÍQUESE.**

  
Circular stamp: PNRP, HONDURAS, COORDINACIÓN NACIONAL

Lic. Raúl Edgardo Soto Castro

  
Circular stamp: PNRP, HONDURAS, COORDINACIÓN NACIONAL

Ing. Lesly Vanessa Arias Salazar

Coordinación Nacional  
Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas

## RESOLUCIÓN No. PNRP-020-2024

PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE LA ENEE (PNRP), TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**VISTO:** Para resolver la Audiencia de Descargo realizada al señor **PABLO ANIBAL OSEGUERA CHICAS**, quien es mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación 0318-2000-00047, quien se desempeña como Técnico Regional 2 de Medida Directa en el Programa Nacional de Reducción de Pérdidas (PNRP), a quien se le citó en debida y se puso en conocimiento, y se citó en tiempo y forma de la realización de la presente Audiencia de Descargo y se le informó de los hechos de la presente, de su presencia voluntaria, del derecho de la defensa, el debido proceso, y el derecho a no declarar contra sí mismo, una vez enterado de los derechos manifestó estar de acuerdo y se le interroga al joven **PABLO ANIBAL OSEGUERA CHICAS**, con Documento Nacional de identificación 0318-2000-00047, mayor de edad, soltero, Técnico Electricista, hondureño, y con domicilio en el Barrio Abajo, dos cuadras al Este de Repuesto Italika, mano derecha portón morado, se le preguntó el cargo en el cual se desempeñaba respondiendo Técnico Regional 2 Medida Directa, manifestando que su Jefe Inmediato es el Ingeniero Marcos López, preguntando porque había falsificado una Constancia Laboral, respondió que le envió una fotografía a la señora Sara Santos, quien vive en la ciudad de Siguatepeque, Comayagua, quien está realizando un préstamo en la **COOPERATIVA TAULABÉ**, se le preguntó quien realizó la falsificación de la constancia laboral respondiendo que la realizó la señora Sara Santos y desconoce como la realizó, en el mes de mayo la señora Sara Santos me pidió el favor que le sirviera de Aval en la Cooperativa Taulabé, y desconoce como la realizó, él envió una fotografía de la constancia laboral que había recibido de por parte de Recursos Humanos para ir afiliarse al Seguro Social. **CONSIDERANDO:** Previo a determinar la falta disciplinaria aplicable al trabajador deben de tomarse en cuenta principios inherentes a la relación laboral y como ser la proporcionalidad, afectación, intencionalidad, gravedad, y el perjuicio causado al Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP), beneficio personal del trabajador con la alteración de la constancia laboral que sirvan de atenuantes o eximentes en la sanción aplicables o la desestimación de la causa instruida al señor **PABLO ANIBAL OSEGUERA CHICAS**. **SE RESUELVE: PRIMERO:** En base a los artículos 59,80,82, 127, 128, 321 de la Constitución de la República, artículo 1,3, 18 del Código de Trabajo **SOBRESEER** al señor **PABLO ANIBAL OSEGUERA CHICAS**, de la imposición de alguna sanción disciplinaria, por considerar bajo los criterios de aplicación que no hubo una manifiesta intencionalidad, ni perjuicio para el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP), el trabajador **PABLO**

**ANIBAL OSEGUERA CHICAS**, no tuvo una participación activa en la adulteración de la Constancia Laboral, tal como consta en el expediente administrativo de mérito, existiendo un abuso de confianza por la señora Sara Santos y es la partícipe del hecho ilícito el cual no puede extenderse al señor **PABLO ANIBAL OSEGUERA CHICAS**. En aplicación al artículo 18 del Código de Trabajo se **SOBRESEE** al trabajador de alguna aplicación disciplinaria. **SEGUNDO**: Contra la presente resolución cabe los recursos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo en los plazos y términos contentivos en la misma. - **NOTIFIQUESE**.



LIC. RAÚL EDGARDO SOTO CASTRO



ING. LESLY VANESSA ARIAS SALAZAR

COORDINACIÓN NACIONAL  
PROGRAMA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS